



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS DE CARÁCTER PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO** con base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El Consejo Universitario, conforme a las responsabilidades conferidas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo y el Reglamento del Consejo Universitario, se constituye como el órgano de gobierno colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos y entre estos el expedir y aprobar todas las normas y disposiciones generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo de la Universidad, siendo que esta labor facilita la toma de decisiones en el área de la gobernabilidad interna y refleja la pluralidad de la comunidad universitaria, erigiéndose así en un cuerpo legislativo universitario.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I y 22 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo y 58 fracción II, 61 del Reglamento del Consejo Universitario son atribuciones de éste, el expedir y aprobar todas las normas y disposiciones

generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo de la Universidad, para lo cual se apoyará con una Comisión de Normatividad.

3. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad el conocer y dictaminar proyectos de reforma a la legislación universitaria; revisar y dictaminar proyectos de creación de nuevos ordenamientos universitarios; auxiliar al Consejo Universitario en la interpretación de la Legislación Universitaria; y las demás que acuerde el Consejo Universitario.
4. El Consejo Universitario tiene el derecho sustantivo intrínsecamente relacionado con su derecho a la autonomía y libre determinación, de expresar el consentimiento o lograr acuerdos, sin embargo, también la obligación correlativa de consultar sus disposiciones y expresión de normativa, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, consagrados en distintas disposiciones.
5. El Protocolo para la implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente en igualdad con los diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad, así como de otros sectores poblacionales equiparables, son formalidades esenciales del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados por el propio Tribunal Constitucional, por lo que es indispensable que los órganos revestidos con facultades legislativas como es el caso del Consejo Universitario realicen las consultas pertinentes como parte de las etapas del proceso siendo entonces oportuno el considerar una fase adicional para que esta obligación de consulta se cumpla en la etapa previa a la aprobación de la normativa universitaria.
6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las consultas a personas con discapacidad se realizarán garantizando que sea previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente directa, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

7. Es así, que la identificación de la competencia para realizar dicha consulta recae en la Comisión de Normatividad, quien de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario es quien revisar y dictamina los proyectos de creación de nuevos ordenamientos universitarios, esto es en identidad con la reforma, abrogación o derogación de las disposiciones normativas.
8. Derivado de lo anterior, para el cumplimiento de la obligación de consulta se requiere establecer la normativa que se hace necesario consultar por su ámbito de aplicación; el sector de consulta a la comunidad universitaria, esto es académico, técnico, administrativo, académico-administrativo, estudiantil.

La identificación de la medida normativa objeto de consulta, así como de los sujetos de consulta constituyen acciones que se encuentran a cargo de la Comisión de Normatividad del Consejo Universitario, derivado del estudio y análisis de las iniciativas que le son turnadas para su dictaminación, sin embargo, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso de consulta, forma de intervención y la formalización de acuerdo entre la comunidad universitaria es competencia de este Consejo Universitario, de ahí que:

Por todo lo antes expuesto y fundado con antelación, teniendo como último propósito proveer de mayor eficacia y eficiencia las facultades del Consejo Universitario para garantizar la tutela de los derechos de la comunidad universitaria se emiten los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS DE CARÁCTER PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS A LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA**

I.- Previo a la elaboración del dictamen correspondiente a la normativa que le fuera remitida para tal fin, la Comisión de Normatividad identificarán la medida normativa que debe ser objeto de consulta, así como de los sujetos de la comunidad universitaria que formaran parte de esta.

II. - La Comisión de Normatividad, con el apoyo de los órganos técnicos y administrativos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Dirección General de Imagen Institucional y Comunicación, determinará la

forma de lleva a cabo el proceso de consulta breve, claro y conciso a través de la plataforma digital de la Universidad como medio de comunicación universitaria.

III. - La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá abrir un buzón especial para recibir las propuestas, aclaraciones o comentarios respecto de la consulta realizada y entregará el archivo digital de ésta a la Comisión de Normatividad quien integrará y resguardará el expediente del proceso realizado.

IV. - Una vez concluido el proceso de consulta, la Comisión de Normatividad procederá a realizar la elaboración del dictamen correspondiente a la normativa que le fuera remitida.

V. - La Comisión de Normatividad remitirá su dictamen a la normativa que le fue turnada al Consejo Universitario, precisando en dicho documento la fecha de consulta

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** – Los presentes lineamientos entraran en vigor a partir del 17 de diciembre del año 2024 fecha de su aprobación en el Consejo Universitario.

**Segundo.** – Publíquense los presentes lineamientos en la pagina oficial de la Universidad